



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620190001000 trol Reparación Directa CARLOS ALFONSO LASTRA FUSCALDO y otros Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, DEIP de Barranquilla y otro			
Medio de control				
Demandante				
Demandado				
Juez (a)	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO			

CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, el señor Carlos Alfonso lastra Fuscaldo y otros presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la Nación-Ministerio de Defensa - Policía Nacional, DEIP Barranquilla y Centro de Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo S.A.S., con la cual pretenden la declaración de responsabilidad administrativa de las accionadas, por los perjuicios materiales y morales causados por la falla de servicio que produjo la omisión del Estado en velar por la seguridad ciudadana y vial del Distrito de Barranquilla, con ocasión de la ocurrencia de un accidente de tránsito que causó lesión personal a uno de los demandantes.

Este Despacho estima reunidos los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, por lo que se dispondrá su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se

DISPONE:

- 1.- ADMÍTASE la demanda.
- 2.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio a la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional, al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y al Centro de Enseñanza Automovilística Educamos Conduciendo S.A.S., de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

2

Radicación: 08-001-3333-006-2019-00010-00 Demandante: Carlos Alfonso Lastra Fuscaldo y otros Demandado: Nación, Ministerio de Defensa Nacional-Polícía Nacional y otros

Medio de Control: Reparación Directa

3.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante del presente auto admisorio,

conforme lo establece el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo.

4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial

delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por

el artículo 612 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del

presente auto, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo

612 del CGP. Para tal efecto, por Secretaría, envíese copia magnética del presente auto y

de la demanda.

6.- PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este

Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la

contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su

poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que

considere necesarios.

8.- En atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del

término del traslado, la entidad demandada DEBERÁ allegar el expediente administrativo

que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en

su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

De igual forma, en virtud de los principios de colaboración que deben prestar las partes a

la administración de justicia, economía procesal y celeridad, la entidad accionada deberá

allegar con la contestación de la demanda, copia en medio magnética de la misma.

La Secretaría, al momento de efectuar la notificación personal, deberá indicar lo anterior a

la entidad accionada, en el respectivo mensaje de datos.

9.- La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la

demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para

su envío a través del servicio postal autorizado a los sujetos relacionados en los

numerales anteriores, además el señor apoderado de la parte actora, con el fin de agilizar

tal actuación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto,

DEBERÁ retirar, en la Secretaría de esta Juzgado, los respectivos traslados y allegar al

Radicación: 08-001-3333-006-2019-00010-00 Demandante: Carlos Alfonso Lastra Fuscaldo y otros Demandado: Nación, Ministerio de Defensa Nacional-Polícia Nacional y otros Medio de Control: Reparación Directa

Despacho las constancias de envío correspondiente en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término otorgado para el retiro de los traslados.

Lo anterior por cuanto en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 178 del CPACA.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

10.- REQUIÉRASE a la parte demandada a efectos de que conmine al Comité de Conciliación de la respectiva entidad, con la finalidad que determinen si les asiste ánimo conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA.

11.- RECONÓZCASE personería a la abogada Bibiana Orlando Gómez, para actuar como apoderada de los demandantes en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

Jueza

ks

